



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1
2
3
4 REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA
5 DENOMINADA
6 COMERCIALIZADORA AZUCOMERC S.A.
7 CUANTIA: INDETERMINADA
8 DI: 4 COPIAS
9
10
11
12
13
14
15
16

17 MABS

18 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
19 República del Ecuador, el día de hoy lunes diez (10) de Abril del año dos mil
20 seis, ante mi **DOCTORA MARIA AUGUSTA BACA SERRANO, NOTARIA**
21 **VIGÉSIMA QUINTA SUPLENTE DEL CANTON QUITO**, por licencia
22 concedida al titular Doctor Felipe Iturralde Dávalos, comparece el señor Juan
23 Carlos Moya López, debidamente autorizado conforme Acta de Junta que se
24 adjunta como habilitante, en calidad de Gerente General, y como tal
25 representante legal de la Empresa "COMERCIALIZADORA AZUCOMERC
26 S.A.", según se desprende de la copia del nombramiento que se agrega
27 como documento habilitante.- El compareciente es de nacionalidad
28 ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en esta

ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse que la ejerce en la forma antes indicada; y, me solicita elevar a escritura pública, la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras a su cargo, sírvase incorporar una de Reforma de Estatutos y Codificación, en conformidad con las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura el señor Juan Carlos Moya López, debidamente autorizado conforme Acta de Junta que se adjunta como habilitante, en calidad de Gerente General y como tal representante legal de la Empresa "COMERCIALIZADORA AZUCOMERC S.A."- El compareciente es de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- Uno.-** La compañía "COMERCIALIZADORA AZUCOMERC S.A." se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Notario Cuarto de Loja, Doctor Camilo Borrero-Espinosa el veinte y cinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Catamayo con el número dos, Repertorio número ciento diez y ocho, el tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **Dos.-** La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios celebrada el catorce de marzo del dos mil seis, resolvió el Cambio de Domicilio; Denominación; Objeto Social; así como, Reformar y suprimir ciertos artículos adicionales de los Estatutos de la Empresa, por lo que fue necesario su pertinente Codificación.- Con los antecedentes expuestos el otorgante, en la calidad indicada procede a: **CLAUSULA TERCERA.- REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "FALCON CORPORACIÓN INDUSTRIAL S.A."- CAPITULO UNO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- Artículo Primero.-**



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1 DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará "FALCON CORPORACIÓN
2 INDUSTRIAL S.A."- Artículo Segundo.- DOMICILIO.- El domicilio de la
3 Compañía es el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del
4 Ecuador, pero podrá establecer sucursales, oficinas o representaciones
5 dentro o fuera del País.- Artículo Tercero.- NACIONALIDAD.- La Compañía
6 es de nacionalidad ecuatoriana, sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador, y a
7 los presentes Estatutos.- Artículo Cuarto.- PLAZO.- El plazo de duración de
8 la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de
9 inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo
10 estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a Ley.- Artículo
11 Quinto.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social y finalidades de la sociedad
12 será: La comercialización, exportación, importación, compra venta,
13 distribución y representación de toda clase de insumos químicos, industriales
14 y maquinaria en general, así como, equipos y suministros para las industrias
15 petrolera, eléctrica, de comunicaciones; vehículos, motores de toda clase,
16 bienes metalúrgicos, eléctricos y electrónicos; y, en fin, todo tipo de bien
17 mueble de naturaleza corporal (excepto valores), permitido por la ley, La
18 provisión, ejecución de Servicios Petroleros, tales como: perforación y
19 reacondicionamiento de pozos; servicio de cable de acero (Wire Line);
20 tratamiento químico; levantamiento artificial; prevención del medio ambiente;
21 arrendamiento de unidades de bombeo; reparación y mantenimiento de
22 unidades de almacenamiento (tanques); mantenimiento de equipos
23 petrolero. La provisión, ejecución de Servicios de Seguridad Industrial y
24 Sistemas contra Incendios, que no implica la seguridad y vigilancia privada,
25 tales como: Diseño, selección, maquinaria, instalación, mantenimiento y
26 reparación de equipos requeridos para seguridad industrial. Así como, tendrá
27 como objeto dedicarse a la compra, venta, importación, exportación y
28 representación de aeronaves, helicópteros y toda clase de aviones civiles y

1 militares, motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes de los
2 mismos, a la compra, venta, importación, exportación y representación de
3 todo tipo de tanques, vehículos blindados, tácticos y operacionales, y otros
4 bienes de similares características, motores, equipos de accesorios,
5 instrumentos y partes de los mismos, a la compra, venta, importación,
6 exportación y representación de todo tipo naves, buques, barcos y otros
7 bienes de similares características, motores, equipos de accesorios,
8 instrumentos y partes de los mismos, a la compra, venta, importación,
9 exportación y representación de Material bélico aéreo, terrestre y marítimo,
10 motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes de los mismos, así
11 como a la compra, venta, importación, exportación y representación de todo
12 tipo de maquinaria industrial petrolera, motores, equipos, accesorios,
13 instrumentos y partes de los mismos, también se dedicará a la Compra,
14 venta, importación, exportación, representación de vestuario o prendas
15 militares o bienes de similares características. Con el fin de cumplir con estos
16 objetivos sociales, la sociedad podrá importar o exportar toda clase de
17 bienes, intervenir como socia en toda clase de compañías o sociedades,
18 aportar capital a las mismas, adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones
19 o participaciones. Podrá actuar como representante de marcas y/o
20 empresas nacionales y extranjeras, así como, formar consorcios,
21 agrupaciones, celebrar contratos de asociación y cuentas de participación
22 con personas naturales o jurídicas, aceptar comisiones o representaciones,
23 participar en toda clase de licitaciones o concursos de ofertas o precios ante
24 cualquier Institución Pública, Semipública o Privada y realizar toda clase de
25 actos civiles y de comercio. Ejercerá actividades mercantiles como
26 mandataria o mandante, como agente o representante de personas
27 naturales o jurídicas, en fin, ejecutar todos los actos, contratos,
28 operaciones y actividades permitidas por la Ley Ecuatoriana, que sean



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1 acordes con su objetivo social o convenientes para su cumplimiento-
2 CAPITULO DOS.- CAPITAL Y ACCIONES.- Artículo Sexto.- CAPITAL
3 SOCIAL.- La compañía tiene un Capital Social de mil cuatrocientos dólares
4 Americanos (US \$ 1.400,00) dividido en mil cuatrocientas acciones ordinarias,
5 y nominativas de un dólar de valor cada una, numeradas del cero cero cero
6 uno al mil cuatrocientos (001-1.400).- Artículo Séptimo.- ACCIONES.- La
7 acciones son indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos
8 determinados en el Ley y en los presentes Estatutos. En los casos de
9 copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos
10 correlativos a tales acciones, previa designación de un procurador común,
11 hecha por los interesados o por Juez competente.- Artículo Octavo.- TITULO
12 DE ACCIONES.- Se considerarán como accionistas de la Compañía a
13 quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y
14 Accionistas. Las acciones se representarán en títulos acción, cuyo
15 contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cada título
16 podrá representar una o más acciones.- Artículo Noveno.- TALONARIO Y
17 LIBRO DE ACCIONES.- Los títulos-acción y los certificados provisionales se
18 extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el
19 título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el
20 correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán,
21 además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las
22 sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás
23 modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.-
24 Artículo Décimo.- TRANSFERENCIAS.- Las acciones de la Compañías
25 serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante
26 nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada
27 por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. Las
28 transferencias del dominio de acciones no surtirán efecto contra la Compañía

ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al Gerente, mediante la entrega de una comunicación suscrita por cedente y cesionario conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia: o por entrega del título-acción en la que conste la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo, a nombre del adquiriente o cesionario. Si las acciones que se transfieren estuviesen inscritas en una bolsa de valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas será efectuada por el depósito centralizado, con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúa como agente; cumpliendo, además, los mecanismos y obligaciones que se establezcan para tales depósitos centralizados. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulándose se archivarán en la Compañía.- Artículo Undécimo.- REPOSICIÓN.- En los casos de deterioro, destrucción o pérdida de certificados provisionales o títulos de acciones, la Compañía, a solicitud del Accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplace al anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que la solicite. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.- Artículo Duodécimo.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.- Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas o otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1 estuviesen previstos por los presentes Estatutos, se sujetarán a lo previsto
2 en la Ley de Compañías.- CAPITULO TRES.- ACCIONES, DERECHOS Y
3 OBLIGACIONES.- Artículo Décimo Tercero.- ACCIONISTAS.- Se
4 considerarán como accionistas de la Compañía a quienes consten
5 registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionista de aquella.-
6 Artículo Décimo Cuarto.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
7 ACCIONISTAS.- Los Accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se
8 establecen para los accionistas en la Ley de compañías, y los que se
9 señalan expresamente en los presentes Estatutos o se fijan en el
10 Reglamento de la compañía.- CAPITULO CUATRO.- GOBIERNO,
11 ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- Artículo Décimo Quinto.-
12 GOBIERNO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de
13 Accionistas, con las atribuciones que se señalan en los presentes Estatutos
14 y la ley.- Artículo Décimo Sexto.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- La
15 Administración de la Compañía estará a cargo del Presidente, y del Gerente
16 General, en la forma prevista en estos Estatutos.- Artículo Décimo Séptimo.-
17 FISCALIZACIÓN.- La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal,
18 quien tendrá su respectivo Suplente.- CAPITULO CINCO.- DE LA JUNTA
19 GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Octavo.- INTEGRACIÓN Y
20 FACULTADES GENERALES.- La Junta General de Accionistas, constituida
21 por la reunión de accionistas debidamente convocados, constituye el Órgano
22 Supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos
23 relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites
24 establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la
25 buena marcha de la Compañía.- Artículo Décimo Noveno.- ATRIBUCIONES
26 ESPECIFICAS.- Compete específicamente a la Junta General: a) Designar y
27 remover al Presidente, Gerente General y comisario de la Compañía de
28 conformidad con la ley, y fijar sus retribuciones; b) Conocer el balance, las

1 cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de administración y de
2 fiscalización, y adoptar las correspondientes resoluciones; c) resolver acerca
3 del reparto de utilidades; d) Acordar aumentos y disminución de capital y
4 reforma de Estatutos; la fusión y transformación y disolución anticipada,
5 cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que
6 altere cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y que deban
7 ser registrados conforme a Ley; e) Resolver sobre la emisión de acciones
8 preferidas y partes beneficiarias; así como la emisión de obligaciones,
9 conforme la Ley; f) Autorizar al Gerente General la compra y la enajenación
10 de inmuebles, así como el establecimiento de gravámenes sobre ellos; g)
11 Dictar, aprobar y reformar los reglamentos internos de la Compañía; y, h)
12 Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden
13 y que no pueden ser delegados a otro Órgano o personero de la Compañía.-
14 Artículo Vigésimo.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser
15 ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán por lo menos una
16 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
17 económico para conocer los asuntos especificados en los literales a), b), c),
18 del artículo precedente, además de cualquier otro asunto puntualizado en el
19 orden del días de la convocatoria. Igualmente podrá deliberar y resolver
20 sobre la suspensión y sanción de los administradores y más miembros de los
21 organismos de administración creados por el Estatuto, así como la remoción
22 y sanción del Comisario, aun cuando el asunto no figurase en el orden del
23 días.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fuesen
24 convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente
25 determinados en la convocatoria.- Artículo Vigésimo Primero.-
26 REQUISITOS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán
27 reunirse en el domicilio de la Compañía, salvo el caso previsto en el Artículo
28 Vigésimo Cuarto de estos estatutos. Para convocar, instalar y sesionar, se

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1 observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios
2 correspondientes.- Artículo Vigésimo Segundo.- CONVOCATORIAS.- Las
3 convocatorias a juntas generales serán hechas por el Gerente General, el
4 Presidente, el Comisario, o la Superintendencia de Compañías, conforme a
5 las disposiciones legales pertinentes.- Artículo Vigésimo Tercero.- FORMA
6 DE CONVOCAR.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante
7 publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor
8 circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de
9 anticipación, por los menos, al de la reunión, Para el cómputo de ese plazo,
10 no se contará ni el día de la publicación de la convocatoria ni el de la
11 reunión, y serán hábiles, para el efecto, todos los días.- Artículo Vigésimo
12 Cuarto.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto
13 en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse
14 en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, sin necesidad de
15 convocatoria previa, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren
16 reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las
17 acciones de la Compañía y los concurrentes resuelvan unánimemente
18 celebrar la Junta. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo
19 la sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la
20 discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente
21 informado, por lo que solo se deliberará y resolverá los puntos que se
22 hubiese acordados unánimemente tratar.- Artículo Vigésimo Quinto.-
23 QUIORUM DE INSTALACIÓN.- Para que la Junta General de Accionistas
24 reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada,
25 los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, la mitad del
26 capital pagado. En segunda convocatoria, se instalará con el número de
27 accionistas, presente o representados, que concurran, salvo lo previsto
28 enseguida.- Artículo Vigésimo Sexto.- QUÓRUM ESPECIAL.- Cuando la

1 Junta General deba reunirse para resolver sobre cualquiera de los asuntos
2 mencionados en el literal d) del Artículo Décimo Noveno, el quórum
3 requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo
4 anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo
5 menos la tercera parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria, la junta
6 se constituirá con la representación de cualquier cantidad de capital pagado.-
7 Artículo Vigésimo Séptimo.- MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones de la
8 Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado
9 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se
10 sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Vigésimo Octavo.- DIRECCIÓN.-
11 Las sesiones de la junta General serán dirigidas por el Presidente de la
12 Compañía; a falta de él, por el Accionista designado por la Junta. Actuará
13 como Secretario el Gerente General, y en su falta, la persona que la Junta
14 determine.- Artículo Vigésimo Noveno.- PROCEDIMIENTO.- Antes de que se
15 declare instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los
16 asistentes, con indicación de las acciones que represente, su valor y número
17 de votos que les correspondan, según conste en el Libro de Acciones y
18 Accionistas.- Artículo Trigésimo.- ACTA.- Las actas de las Juntas Generales
19 serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de la Junta
20 Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las actas
21 contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción
22 íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos
23 adecuados, llevadas en hojas escritas a máquina o en sistemas
24 computarizados, debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso.-
25 Artículo Trigésimo Primero.- EXPEDIENTES.- De cada Junta se formará un
26 Expediente que contendrá: a) La hoja de periódico en la que conste la
27 publicación de la convocatoria; b) Los demás documentos exigidos en los
28 Estatutos para la convocatoria; c) Copia de las comunicaciones dirigidas al



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

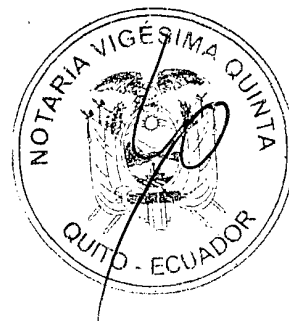


1 Comisario convocándole a la junta; d) La Lista de los asistentes con la
2 constancia de las acciones que representa, el valor pagado por ellas, y los
3 votos que les corresponda; e) Los poderes y cartas presentadas para actuar
4 en la Junta; f) Los demás documentos que hubiesen sido conocidos por la
5 junta; y, g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de
6 que el documento es fiel copia de sus original. En todo lo no previsto en este
7 Capítulo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Junta Generales
8 de socios o accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada,
9 Anónimas, en Comandita por acciones y de Economía Mixta, emitido por la
10 Superintendencia de Compañías.- Artículo Trigésimo Segundo.-
11 OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la
12 Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a estos Estatutos, son
13 obligatorias para los administradores y los accionistas, inclusive para los no
14 asistentes o los que votasen en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen
15 éstos para impugnar de acuerdo con la Ley.- CAPITULO SEIS.- DEL
16 PRESIDENTE, GERENTE GENERAL.- Artículo Trigésimo Tercero.- DEL
17 PRESIDENTE.- El Presidente de Compañía será designado por la Junta
18 General entre o fuera de los accionistas de la Compañía. Durará dos años
19 en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.-
20 Artículo Trigésimo Cuarto.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son
21 funciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas; b)
22 Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos
23 acciones, así como las actas de sesiones de la Junta General y el Directorio;
24 c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presente estatutos y las
25 que provengan de la junta general; d) Disponer la fiscalización de los
26 negocios y de la contabilidad de la Compañía cuando creyere conveniente;
27 e) Suscribir el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones
28 sobre el mismo; y, f) Las demás atribuciones que le fuesen asignadas por la

1 Junta General o los Reglamentos.- Artículo Trigésimo Quinto.- DEL
2 GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta
3 General, para períodos de dos años, pudiendo ser reelegido
4 indefinidamente. Podrá ser accionista o no de la Compañía.- Artículo
5 Trigésimo Quinto.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente
6 General tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la
7 Compañía judicial y extrajudicialmente; b) Realizar todos los actos de
8 administración y responder por todos los valores entregados a su custodia,
9 observando en todo caso las limitaciones previstas en los presentes
10 estatutos y la ley; c) Nombrar y remover a los trabajadores de la Compañía,
11 así como señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden
12 laboral todo cuanto fuere menester; d) Celebrar los actos y contratos de la
13 Compañía dentro de los montos fijados al Gerente General por la Junta
14 General de accionistas; e) Aceptar, pagar, endosar, protestar, inscribir y
15 cancelar letras de cambios, pagares y más títulos de crédito. Abrir y cerrar
16 cuentas bancarias dentro o fuera del País, hacer depósitos en ellas y retirar
17 parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, órdenes de pago
18 o en cualquier forma que estime conveniente, y en general actuar en el
19 movimiento bancario de la Compañía; f) Presentar al Directorio, treinta días
20 antes de la finalización del ejercicio económico, el presupuesto que regirá
21 para el siguiente; g) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe
22 de Gerencia, el balance que refleje la situación económica de la Compañía,
23 la cuenta de pérdidas y ganancias y las propuesta de distribución de
24 beneficios, en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del
25 respectivo ejercicio económico; h) Llevar los Libros sociales de la Compañía
26 de acuerdo con la Ley, y cuidar del archivo y correspondencia de ella; i)
27 Actuar de Secretario de la Junta General y suscribir conjuntamente con el
28 Presidente, las actas que se elabore de las reuniones de esos Organismos,



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1 así como los certificados provisionales y títulos de acciones; j) Suscribir el
2 nombramiento del Presidente de la Compañía y conferir certificaciones sobre
3 el mismo; y, k) Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías, los
4 presente Estatutos, los Reglamentos y las resoluciones de los organismos de
5 la Compañía o las que le competen como administrador y representante de
6 la compañía.- CAPITULO SIETE.- REEMPLAZOS Y FUNCIONES
7 PRORROGADAS.- Artículo Trigésimo Sexto.- REEMPLAZOS.- Al Gerente
8 General, lo reemplazará el Presidente. Cuando la ausencia o impedimento
9 den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y
10 atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento.
11 Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o
12 funcionario principal, el sustituto previsto en los Estatutos, continuará en
13 esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular.-
14 Artículo Trigésimo Séptimo.- FUNCIONES PRORROGADAS.- Los
15 funcionarios de la Compañía: Presidente, Gerente General, continuarán en el
16 ejercicio de sus funciones aun cuando el período para el que fueron
17 nombrado hubiese expirado y hasta cuando fuesen reemplazados.
18 Excluyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el
19 funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.-
20 CAPITULO OCHO.- FISCALIZACIÓN.- Artículo Trigésimo Octavo.-
21 DESIGNACIÓN.- La Junta General de Accionistas designará anualmente un
22 Comisario principal, con su respectivo suplente, observando las
23 disposiciones que para el efecto emita la Superintendencia de Compañías,
24 los que podrán ser indefinidamente reelegidos.- Artículo Trigésimo Noveno.-
25 ATRIBUCIONES.- Es atribución y obligación del Comisario, fiscalizar en
26 todas sus partes la administración de la Compañía, velando porque ésta se
27 sujete no sólo a los requisitos legales sino también a las normas de una
28 buena administración. Tendrá los deberes, atribuciones y prohibiciones

1 señalados en la Ley de compañías. La Junta General podrá determinar
2 atribuciones y obligaciones especiales para el Comisario.- CAPITULO
3 NUEVE.- REGIMEN ECONOMICO.- Artículo Cuadragésimo.-
4 CONTABILIDAD.- La Contabilidad de la Compañía será llevada de acuerdo
5 con las normas legales y reglamentarias pertinentes, así como los
6 instructivos que emita la Superintendencia de Compañías.- Artículo
7 Cuadragésimo Primero.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañías
8 formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades
9 líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que éste
10 alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital de la
11 Compañía. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa
12 fuere disminuido.- CAPITULO DIEZ.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-
13 Artículo Cuadragésimo Segundo.- DISOLUCIÓN.- La Compañía se disolverá
14 por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías,
15 incluyendo la resolución de la Junta General de Accionistas validamente
16 adoptadas.- Artículo Cuadragésimo Tercero.- LIQUIDACIÓN.- Para efectos
17 de la liquidación, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías,
18 Reglamentos y Resoluciones pertinentes. En caso de liquidación, actuará
19 como liquidador el Gerente General de la Compañías, salvo que la Junta
20 General de Accionistas decida expresamente lo contrario.- CAPITULO
21 DOCE.- DISPOSICIÓN GENERAL: Artículo Cuadragésimo Cuarto.-
22 DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo lo no previsto en este estatuto, se estará
23 a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Resoluciones dictadas por la
24 Superintendencia de Compañías, así como a los Reglamentos que
25 legalmente adopte la Junta General de Accionistas.- **DECLARACIONES**
26 **FINALES:** El capital social de la Empresa es de mil cuatrocientos dólares
27 (US \$ 1.400,00), dividido en mil cuatrocientas acciones de un dólar cada
28 una, de conformidad con el detalle que se indica a continuación:



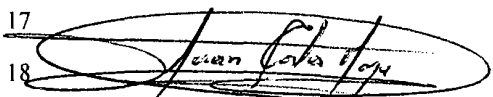
DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



SOCIO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Augusto A. Carpio R.	US \$ 1.400,00	1.400	100%
TOTAL	US \$ 1.400,00	1.400	100%

1 **CLAUSULA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Uno.- Al presente
2 instrumento se acompaña el Acta de Junta General Extraordinaria y
3 Universal de Socios de la compañía celebrada el catorce de marzo del dos
4 mil seis, mediante la cual se aprobó, por unanimidad esta Reforma Integral y
5 Codificación de Estatutos.- Dos.- El nombramiento de Gerente General de la
6 empresa.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las restantes cláusulas de
7 estilo necesarias para la validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ LA**
8 **MINUTA**, copiada textualmente.- El compareciente ratifica la minuta inserta,
9 la misma que se encuentra firmada por el Doctor Eduardo Grijalva P.,
10 Abogado con matrícula profesional número dos mil ochocientos veinte y
11 ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de esta
12 escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere;
13 y, leída que le fue al compareciente por mí la Notaria Suplente, éste se
14 afirma y ratifica en todo su contenido firmando para constancia conmigo el
15 Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

16

17 

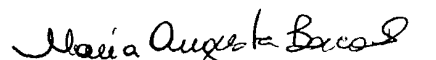
18 JUAN CARLOS MOYA LÓPEZ

19 GERENTE GENERAL

20 COMERCIALIZADORA AZUCOMERC S.A.

21 C.C. /7077 770 1-5

22


Dra. María Augusta Baca Serrano
NOTARIA VIGESIMA QUINTA SUPLENTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170777701-5

HOYA LOPEZ JUAN CARLOS

12 SEPTIEMBRE 1964

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

CANTON DE NACIMIENTO 019-1 0170 14658

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1964

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA***** V2333V3222

CASADO XIMENA MARICELA LOPEZ SANCHEZ

SECUNDARIA EMPLEADO

SANTIAGO HOYA

CLEMENTINA LOPEZ

QUITO APELLIDO DE LA MADRE 13/11/2000

13/11/2012

FECHA DE CADUCIDAD

[Firma]

[Fotografía]

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito 10 ABR 2006

[Firma]
Dra. Maria Augusta Baca Serrano
NOTARIA VIGESIMA QUINTA SUPLENTE



Quito, 18 de febrero del 2.006

Señor
Juan Carlos Moya López
Presente.-

De mi consideración:

Cúmpleme comunicarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de la compañía "COMERCIALIZADORA AZUCOMERC S.A.", reunida el 10 de febrero del 2.006, designó a usted como GERENTE GENERAL de la compañía por el periodo estatutario de DOS AÑOS, a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil. En tal virtud, le corresponde ejercer la representación legal y extrajudicial de la empresa, conforme las disposiciones previstas en los correspondientes estatutos, la Ley de Compañías y sus reglamentos.

La compañía fue constituida mediante escritura pública celebrada ante el Notario Cuarto de Loja, Dr. Camilo Borrero Espinosa el 25 de octubre de 1.999, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Catamayo con el N° 2, Repertorio N° 118, el 3 de noviembre de 1.999.

Mucho agradeceré que al pie del presente nombramiento se sirva hacer constar la razón de su aceptación, por mi parte y en nombre de la compañía me complazco por esta designación.

Atentamente,

Dr. Eduardo Grijalva B.
PRESIDENTE AD-HOC

Agradezco y acepto la designación de Gerente General de la compañía "COMERCIALIZADORA AZUCOMERC S.A.", Quito, 18 de febrero del 2.006.

Juan Carlos Moya López
CI: 170777701-5



Registro de la Propiedad

CATAMAYO - ECUADOR

.....
=====

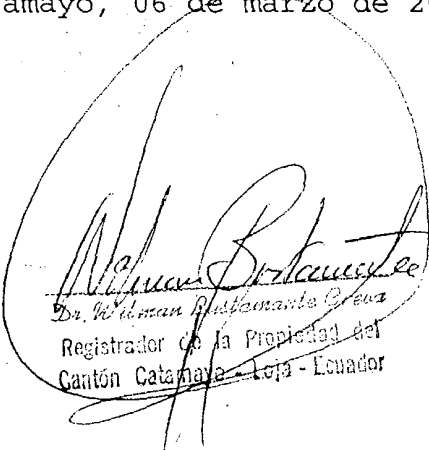
Dr. Wilman Bustamante Cueva

Registrador de la Propiedad del Cantón Catamayo

CERTIFICO :

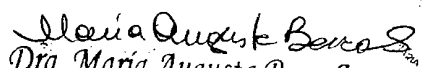
Queda inscrito el NOMBRE DE GERENTE GENERAL de la Compañía "COMERCIALIZADORA AZUCOMERC S.A.", en el Libro de Nombramiento del presente año, bajo el número CUATRO (4) repertorio número ONCE (11) de fecha 06-03-2006.

Catamayo, 06 de marzo de 2006


Dr. Wilman Bustamante Cueva
Registrador de la Propiedad del
Cantón Catamayo - Loja - Ecuador



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito, 10 ABR 2006


Dra. María Augusta Baca Serrano
NOTARIA VIGESIMA QUINTA SUPLENTE



**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑIA "COMERCIALIZADORA AZUCOMERC S.A.."**



En la ciudad de Quito, a los 14 días del mes de marzo del 2.006, a las 17:00 horas, en la oficina de la compañía, ubicada en Shyris No. 36-46 y Suecia, se reúne el accionista de la compañía "COMERCIALIZADORA AZUCOMERC S.A.". En virtud de encontrarse presente el 100% del capital pagado y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, resuelve constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, para tratar como orden del día, el siguiente punto:

1. Cambio de Domicilio; Denominación; Objeto Social; Conversión de capital social a dólares americanos; Supresión y Reformas Complementarias de varios de los artículos de los Estatutos de la Empresa y pertinente Codificación.

Actúa como Presidente de la Junta el señor Augusto Antonio Carpio y como secretario el señor Juan Carlos Moya López, Gerente General de la Empresa. Se declara instalada la Junta e inmediatamente toma la palabra el Presidente, quien convoca a que se trate el orden del día previsto:

El Presidente de esta Junta precisa que será necesaria la reforma íntegra de los Estatutos que rigen a la Empresa con el fin de implementar su nueva operación en la ciudad de Quito; en este sentido, agrega, se ha procedido a reservar ante la Superintendencia de Compañías una nueva denominación para la Empresa que será "FALCON CORPORACION INDUSTRIAL S.A."; de igual manera, se cambiaría su domicilio a la ciudad de Quito en virtud de que está será su nuevo centro de actividad; y, su objeto, se adecuará a su nueva gestión operativa; sin perjuicio, de una reforma íntegra a sus Estatutos con el fin de viabilizar su operación y de esta manera cumplir con el nuevo cometido.

En este sentido se presenta a consideración los Estatutos Codificados de la Empresa que incluyen las reformas puntuales señaladas, así como, las realizadas en los restantes artículos de su texto, como la relativa a la supresión del "Directorio" y la Conversión de Capital Social a dólares americanos, conforme los siguientes términos:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "FALCON CORPORACIÓN INDUSTRIAL S.A."

CAPITULO UNO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará "FALCON CORPORACIÓN INDUSTRIAL S.A.". Artículo Segundo.- DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía es el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, oficinas o representaciones dentro o fuera del País.- Artículo Tercero.- NACIONALIDAD.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes Estatutos.- Artículo Cuarto.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a Ley.- Artículo Quinto.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social y finalidades de la sociedad será: La comercialización, exportación, importación, compra venta, distribución y representación de toda clase de insumos químicos, industriales y maquinaria en general, así como, equipos y suministros para las industrias petrolera, eléctrica, de comunicaciones; vehículos, motores de toda clase, bienes metalúrgicos, eléctricos y electrónicos; y, en fin, todo tipo de bien mueble de naturaleza corporal (excepto valores), permitido por la ley. La provisión, ejecución de Servicios Petroleros, tales como: perforación y reacondicionamiento de pozos; servicio de cable de acero (Wire Line); tratamiento químico; levantamiento artificial; prevención del medio ambiente; arrendamiento de unidades de bombeo; construcción, reparación y mantenimiento de unidades de almacenamiento (tanques); construcción de oleoductos y poliductos; mantenimiento de equipos petrolero. La provisión, ejecución de Servicios de Seguridad Industrial y Sistemas contra Incendios, que no implica la seguridad y vigilancia privada, tales como: Diseño, selección, maquinaria, instalación, mantenimiento y reparación de equipos requeridos para seguridad industrial. Así como, tendrá como objeto dedicarse a la compra, venta, importación, exportación, representación y consignación de aeronaves,

helicópteros y toda clase de aviones civiles y militares, motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes de los mismos, a la compra, venta, importación, exportación, representación y consignación de todo tipo de tanques, vehículos blindados, tácticos y operacionales, y otros bienes de similares características, motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes de los mismos, a la compra, venta, importación, exportación, representación y consignación de todo tipo de naves, buques, barcos y otros bienes de similares características, motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes de los mismos, a la compra, venta, importación, exportación, representación y consignación de Material bélico aéreo, terrestre y marítimo, motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes de los mismos, así como a la compra, venta, importación, exportación, representación y consignación de todo tipo de maquinaria industrial petrolera, motores, equipos, accesorios, instrumentos y partes de los mismos, también se dedicará a la Compra, venta, importación, exportación, representación y consignación de vestuario o prendas militares o bienes de similares características. Con el fin de cumplir con estos objetivos sociales, la sociedad podrá importar o exportar toda clase de bienes, intervenir como socia en toda clase de compañías o sociedades, aportar capital a las mismas, adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones. Podrá actuar como representante de marcas y/o empresas nacionales y extranjeras, así como, formar consorcios, agrupaciones, celebrar contratos de asociación y cuentas de participación con personas naturales o jurídicas, aceptar comisiones o representaciones, participar en toda clase de licitaciones o concursos de ofertas o precios ante cualquier Institución Pública, Semipública o Privada y realizar toda clase de actos civiles y de comercio. Ejercerá actividades mercantiles como mandataria o mandante, como agente o representante de personas naturales o jurídicas, en fin, ejecutar todos los actos, contratos, operaciones y actividades permitidas por la Ley Ecuatoriana, que sean acordes con su objetivo social o convenientes para su cumplimiento

CAPITULO DOS.- CAPITAL Y ACCIONES.- Artículo Sexto.- CAPITAL SOCIAL.- La compañía tiene un Capital de Mil Cuatrocientos Dólares Americanos (US \$ 1.400,00) dividido en mil cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una, numeradas del cero cero cero uno al mil cuatrocientos (0001-1400).- **Artículo Séptimo.- ACCIONES.-** Las acciones son indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones, previa designación de un procurador común, hecha por los interesados o por Juez competente.- **Artículo Octavo.- TÍTULO DE ACCIONES.-** Se considerarán como accionistas de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Las acciones se representarán en títulos acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.- **Artículo Noveno.- TALONARIO Y LIBRO DE ACCIONES.-** Los títulos acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.- **Artículo Décimo.- TRANSFERENCIAS.-** Las acciones de la Compañías serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. Las transferencias del dominio de acciones no surtirán efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al Gerente, mediante la entrega de una comunicación suscrita por cedente y cesionario conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia: o por entrega del título acción en la que conste la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo, a nombre del adquirente o cesionario. Si las acciones que se transfieren estuviesen inscritas en una bolsa de valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas será efectuada por el depósito centralizado, con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúa como agente; cumpliendo, además, los mecanismos y obligaciones que se establezcan para tales depósitos centralizados. Las comunicaciones de



las que conste la transferencia o el título anulándose se archivarán en la Compañía.- Artículo Undécimo.- **REPOSICIÓN.**- En los casos de deterioro, destrucción o pérdida de certificados provisionales o títulos de acciones, la Compañía, a solicitud del Accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplace al anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que la solicite. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.- Artículo Duodécimo.- **OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.**- Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas o otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuviesen previstos por los presentes Estatutos, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.

CAPITULO TRES.- ACCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Artículo Décimo Tercero.- **ACCIONISTAS.**- ~~Se considerarán como accionistas de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionista de aquella.~~ Artículo Décimo Cuarto.- **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.**- Los Accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de compañías, y los que se señalan expresamente en los presentes Estatutos o se fijan en el Reglamento de la compañía.

CAPITULO CUATRO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- Artículo Décimo Quinto.- **GOBIERNO.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en los presentes Estatutos y la ley.- Artículo Décimo Sexto.- **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.**- La Administración de la Compañía estará a cargo del Presidente, y del Gerente General, en la forma prevista en estos Estatutos.- Artículo Décimo Séptimo.- **FISCALIZACIÓN.**- La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo Suplente.

CAPITULO CINCO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Octavo.- **INTEGRACIÓN Y FACULTADES GENERALES.**- La Junta General de Accionistas, constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados, constituye el Órgano Supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía.- Artículo Décimo Noveno.- **ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS.**- Compete específicamente a la Junta General: a) Designar y remover al Presidente, Gerente General y comisario de la Compañía de conformidad con la ley, y fijar sus retribuciones; b) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de administración y de fiscalización, y adoptar las correspondientes resoluciones; c) resolver acerca del reparto de utilidades; d) Acordar aumentos y disminución de capital y reforma de Estatutos; la fusión y transformación y disolución anticipada, cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y que deban ser registrados conforme a Ley; e) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias; así como la emisión de obligaciones, conforme a la Ley; f) Autorizar al Gerente General la compra y la enajenación de inmuebles, así como el establecimiento de gravámenes sobre ellos; g) Dictar, aprobar y reformar los reglamentos internos de la Compañía; y, h) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegados a otro Órgano o personero de la Compañía.- Artículo Vigésimo.- **CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer los asuntos especificados en los literales a), b), c), del artículo precedente, además de cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión y sanción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el Estatuto, así como la remoción y sanción del Comisario, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.- Artículo Vigésimo Primero.- **REQUISITOS.**- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la

Compañía, salvo el caso previsto en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos estatutos. Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.- Artículo Vigésimo Segundo.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a juntas generales serán hechas por el Gerente General, el Presidente, el Comisario, o la Superintendencia de Compañías, conforme a las disposiciones legales pertinentes.- Artículo Vigésimo Tercero.- FORMA DE CONVOCAR.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por los menos, al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo, no se contará ni el día de la publicación de la convocatoria ni el de la reunión, y serán hábiles, para el efecto, todos los días.- Artículo Vigésimo Cuarto.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, sin necesidad de convocatoria previa, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la Compañía y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo la sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que solo se deliberará y resolverá los puntos que se hubiese acordados unánimemente tratar.- Artículo Vigésimo Quinto.- QUIORUM DE INSTALACIÓN.- Para que la Junta General de Accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas, presente o representados, que concurran, salvo lo previsto enseguida.- Artículo Vigésimo Sexto.- QUÓRUM ESPECIAL.- Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el literal d) del Artículo Décimo Noveno, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria, la junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad de capital pagado.- Artículo Vigésimo Séptimo.- MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones de la Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Vigésimo Octavo.- DIRECCIÓN.- Las sesiones de la junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; a falta de él, por el Accionista designado por la Junta. Actuará como Secretario el Gerente General, y en su falta, la persona que la Junta determine.- Artículo Vigésimo Noveno.- PROCEDIMIENTO.- Antes de que se declare instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que represente, su valor y número de votos que les correspondan, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas.- Artículo Trigésimo.- ACTA.- Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de la Junta Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados, llevadas en hojas escritas a máquina o en sistemas computarizados, debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso.- Artículo Trigésimo Primero.- EXPEDIENTES.- De cada Junta se formará un Expediente que contendrá: a) La hoja de periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b) Los demás documentos exigidos en los Estatutos para la convocatoria; c) Copia de las comunicaciones dirigidas al Comisario convocándole a la junta; d) La Lista de los asistentes con la constancia de las acciones que representa, el valor pagado por ellas, y los votos que les corresponda; e) Los poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta; f) Los demás documentos que hubiesen sido conocidos por la junta; y, g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia de sus original. En todo lo no previsto en este Capítulo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Junta Generales de socios o accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por acciones y de Economía Mixta, emitido por la Superintendencia de Compañías.- Artículo Trigésimo Segundo.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a estos Estatutos, son obligatorias para los administradores y los accionistas, inclusive para los no asistentes o los que votasen en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar de acuerdo con la Ley.



CAPITULO SEIS.- DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Artículo Trigésimo Tercero.
DEL PRESIDENTE.- El Presidente de Compañía será designado por la Junta General entre o fuera de los accionistas de la Compañía. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- Artículo Trigésimo Cuarto.- **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son funciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos acciones, así como las actas de sesiones de la Junta General y el Directorio; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presente estatutos y las que provengan de la junta general; d) Disponer la fiscalización de los negocios y de la contabilidad de la Compañía cuando creyere conveniente; e) Suscribir el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; y, f) Las demás atribuciones que le fuesen asignadas por la Junta General o los Reglamentos.- Artículo Trigésimo Quinto.- **DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General, para periodos de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser accionista o no de la Compañía.- Artículo Trigésimo Quinto.- **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la Compañía judicial y extrajudicialmente; b) Realizar todos los actos de administración y responder por todos los valores entregados a su custodia, observando en todo caso las limitaciones previstas en los presentes estatutos y la ley; c) Nombrar y remover a los trabajadores de la Compañía, así como señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; d) Celebrar los actos y contratos de la Compañía dentro de los montos fijados al Gerente General por la Junta General de accionistas; e) Aceptar, pagar, endosar, protestar, inscribir y cancelar letras de cambios, pagares y más títulos de crédito. Abrir y cerrar cuentas bancarias dentro o fuera del País, hacer depósitos en ellas y retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, órdenes de pago o en cualquier forma que estime conveniente, y en general actuar en el movimiento bancario de la Compañía; f) Presentar al Directorio, treinta días antes de la finalización del ejercicio económico, el presupuesto que regirá para el siguiente; g) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de Gerencia, el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias y las propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico; h) Llevar los Libros sociales de la Compañía de acuerdo con la Ley, y cuidar del archivo y correspondencia de ella; i) Actuar de Secretario de la Junta General y suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas que se elabore de las reuniones de esos Organismos, así como los certificados provisionales y títulos de acciones; j) Suscribir el nombramiento del Presidente de la Compañía y conferir certificaciones sobre el mismo; y, k) Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías, los presente Estatutos, los Reglamentos y las resoluciones de los organismos de la Compañía o las que le competen como administrador y representante de la compañía.

CAPITULO SIETE.- REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS.- Artículo Trigésimo Sexto.- **REEMPLAZOS.-** Al Gerente General, lo reemplazará el Presidente. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los Estatutos, continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular.- Artículo Trigésimo Séptimo.- **FUNCIONES PRORROGADAS.-** Los funcionarios de la Compañía: Presidente, Gerente General, continuarán en el ejercicio de sus funciones aun cuando el período para el que fueron nombrado hubiese expirado y hasta cuando fuesen reemplazados. Excluyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.

CAPITULO OCHO.- FISCALIZACIÓN.- Artículo Trigésimo Octavo.- **DESIGNACIÓN.-** La Junta General de Accionistas designará anualmente un Comisario principal, con su respectivo suplente, observando las disposiciones que para el efecto emita la Superintendencia de Compañías, los que podrán ser indefinidamente reelegidos.- Artículo Trigésimo Noveno.- **ATRIBUCIONES.-** Es atribución y obligación del Comisario, fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía, velando porque ésta se sujete no sólo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración. Tendrá los deberes, atribuciones y

prohibiciones señalados en la Ley de compañías. La Junta General podrá determinar atribuciones y obligaciones especiales para el Comisario.

CAPITULO NUEVE.- REGIMEN ECONOMICO.- Artículo Cuadragésimo.- CONTABILIDAD.- La Contabilidad de la Compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes, así como los instructivos que emita la Superintendencia de Compañías.- **Artículo Cuadragésimo Primero.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La Compañías formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital de la Compañía. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.

CAPITULO DIEZ.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Cuadragésimo Segundo.- DISOLUCIÓN.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías, incluyendo la resolución de la Junta General de Accionistas validamente adoptadas.- **Artículo Cuadragésimo Tercero.- LIQUIDACIÓN.-** Para efectos de la liquidación, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Reglamentos y Resoluciones pertinentes. En caso de liquidación, actuará como liquidador el Gerente General de la Compañías, salvo que la Junta General de Accionistas decida expresamente lo contrario.

CAPITULO DOCE.- DISPOSICIÓN GENERAL: Artículo Cuadragésimo Cuarto.- DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo lo no previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Resoluciones dictadas por la Superintendencia de Compañías, así como a los Reglamentos que legalmente adopte la Junta General de Accionistas.

DECLARACIONES FINALES: El capital social de la Empresa es de mil cuatrocientos dólares (US \$ 1.400,00), dividido en mil cuatrocientas acciones de un dólar cada una, de conformidad con el detalle que se indica a continuación:

SOCIO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Augusto A. Carpio R.	US \$ 1.400,00	1.400	100%
TOTAL	US \$ 1.400,00	1.400	100%

Hasta aquí el texto del Estatuto.

Se dispone un receso para la redacción de la presente acta que una vez elaborada se lee íntegramente a los presentes, quienes la aprueban sin observaciones.

Se autoriza al Gerente General de la Empresa, implemente todos los trámites necesarios para formalizar lo acordado hasta alcanzar la inscripción de lo resuelto en el Registro Mercantil.

Para constancia de lo actuado los asistentes firman al pie de este documento.

Augusto CARPIO
Augusto Antonio Carpio Rivera
Accionista-Presidente

Juan Carlos Moya
Juan Carlos Moya
Secretario

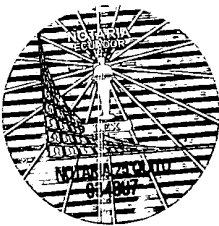
Roberto

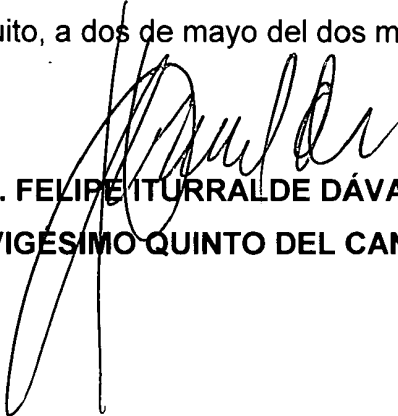
DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

.....gó ante la doctora MARIA AUGUSTA BACA SERRANO, Notaria Vigésima Quinta Suplente del cantón Quito, por licencia concedida al titular, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a dos de mayo del dos mil seis.

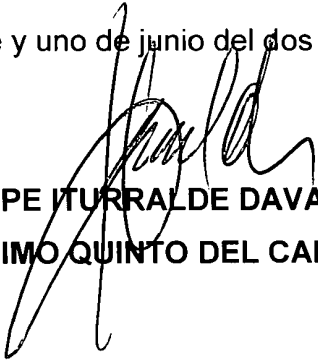



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución número 06.DSCL. 075 dada por el Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante, Delegado de la Superintendencia de Compañías en Loja, de 23 de mayo del 2006, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Reforma y Codificación de Estatutos de la compañía **COMERCIALIZADORA AZUCOMERC S.A.**, celebrada ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de abril del 2006, de la aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinte y uno de junio del dos mil seis.-




DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



DOY FE:

De haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el señor Delegado de la Superintendencia de Compañías en Loja, en el Artículo Tercero de su Resolución N° 06.DSCL.075 del 23 de mayo de 2006, sobre el cambio de denominación de la compañía COMERCIALIZADORA AZUCOMERC S.A. por la de **FALCON CORPORACIÓN INDUSTRIAL S.A.**

Loja, a 4 de julio de 2006.



Dr. Camilo R. R. R.
NOTARIO 4to. CANTÓN LOJA



Registro de la Propiedad

CATAMAYO - ECUADOR

.....
=====

Dr. Wilman Bustamante Cueva

Registrador de la Propiedad del Cantón Catamayo

CERTIFICO :

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS EN LOJA, en el Artículo Tercero de la Resolución Aprobatoria Nro. 06.DSCL.075, procedo a inscribir la escritura pública de REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA COMERCIALIZADORA AZUCOMERC S.A., por la de FALCON CORPORACIÓN INDUSTRIAL S.A., en el Registro Mercantil del presente año, bajo el Nro. 5 repertorio Nro. 38 de fecha 05-07-2006, conjuntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 23 de mayo de 2006.

Catamayo, 05 de julio de 2006

Wilman Bustamante Cueva
Dr. Wilman Bustamante Cueva
Registrador de la Propiedad del
Cantón Catamayo - Loja - Ecuador





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.DSCL.CERO SETENTA Y CINCO** del **SR. DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS EN LOJA** de 23 de mayo del 2.006, bajo el número **2569** del Registro Mercantil, Tomo **137.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA “ COMERCIALIZADORA AZUCOMERC S. A.”** por la de “ **FALCON CORPORACIÓN INDUSTRIAL S. A.”**; **CAMBIO DE DOMICILIO DEL CANTÓN CATAMAYO al DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL; CONVERSIÓN DEL CAPITAL; Y, LA REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL,** otorgada el 10 de abril del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO TERCERO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **39412.-** Quito, a veinte y siete de septiembre del año dos mil seis.-
EL REGISTRADOR.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-